



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	14/01/2023
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con el artículo 334 de la Constitución, el Estado intervendrá, por mandato de la ley, “(...) en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)”.

De igual forma, el artículo 365 de la Constitución Política estableció como finalidad social del estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, y que estos estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Así mismo, el artículo 212 del Código de Petróleos, Decreto Ley 1056 de 1953, señala que “(...) el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales”.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

El numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que al Ministerio de Minas y Energía le corresponde adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Además, la Corte Constitucional, en Sentencia C-796 de 2014 señaló que “(...) *el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud*”.

Adicionalmente, mediante el Decreto 1505 del 4 de agosto de 2022 se creó la Comisión Intersectorial para las emergencias nacionales o internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos, con el objeto de orientar y coordinar las medidas tendientes a dar respuesta eficiente frente a situaciones que afecten o puedan afectar la demanda u oferta continua de hidrocarburos y sus derivados. La Comisión está integrada por los ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Minas y Energía y de Transporte, y la Secretaría Técnica es ejercida por el Director de Hidrocarburos o su delegado.

Así, mediante el Decreto 1648 del 6 de agosto de 2022 se adicionó el Decreto 1073 de 2015, con el objeto de establecer medidas para la atención de emergencias nacionales o internacionales de abastecimiento de hidrocarburos y combustibles líquidos. Para lo cual, el Ministerio de Minas y Energía podrá priorizar la atención de la demanda de los mencionados productos y de los biocombustibles o restringir la oferta, previa



recomendación de la Comisión Intersectorial para las Emergencias Nacionales o Internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos.

El Instituto Nacional de Vías (INVIAS), por medio del reporte publicado en su página web el 9 de enero de 2023¹, informó “el cierre total de la vía Popayán - Pasto al presentarse emergencia vial en el km 75 en el sector entre Mojarras y Popayán (Cauca) por deslizamiento de tierra de gran magnitud”. Adicionalmente, el INVIAS señaló que “Mientras se realizan las labores de remoción, se mantiene como vía alterna para vehículos livianos el siguiente corredor: La Depresión -La Sierra – Rosas”.

Anudado a lo anterior, el Director General del INVIAS, en las declaraciones publicadas el 10 de enero de 2023 en los canales de comunicación de dicha entidad² y, de acuerdo con el análisis de los expertos sobre la situación del deslizamiento en la vía Popayán – Pasto, declaró que: “(...) no hay una solución inmediata que podamos dar a este sitio, y los especialistas siguen evaluando la posibilidad de meter maquinaria”, además agregó que: “(...) no tenemos una fecha determinada en la cual podamos abrir nuevamente la Panamericana (...)”.

Adicionalmente, el bloqueo total de la vía Popayán – Pasto representa afectaciones al abastecimiento de combustibles y biocombustibles debido al acceso restringido de movilidad para vehículos de carga pesada como carrotanques a los departamentos de Cauca y Nariño. Por tanto, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en esta región del país es necesario que el suministro de combustibles se realice por otros medios alternos como plantas de abastecimiento ubicadas en Neiva, Huila, mediante cabotaje por Buenaventura y Barranquilla, así como la importación de gasolina motor corriente y diésel desde Ecuador.

En virtud de lo expuesto, desde la Dirección de Hidrocarburos se reconoce la necesidad de generar medidas adicionales temporales y operaciones por fuera de la operación regular, teniendo en cuenta las restricciones de movilidad por la vía de la Panamericana entre los departamentos de Cauca y Nariño, con el fin de atender en debida forma y a la brevedad posible la demanda de combustibles.

De acuerdo con lo reportado por los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el Comité Extraordinario de Abastecimiento realizado el 14 de enero de 2023, es requerida la activación de medidas de atención temporal para el suroccidente del país en el cual se puedan habilitar planes de contingencia, operaciones y esquemas por fuera de la planeación original de los agentes, que permita en todos los eslabones en la cadena la atención la demanda de combustibles, biocombustibles y sus mezclas, en la debida forma y a la mayor brevedad posible.

Dentro de lo que se ha evidenciado para garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, los agentes han manifestado, mediante el Comité Extraordinario de Abastecimiento, entre algunas medidas, las siguientes:

1. Adecuaciones en el poliducto de Buenaventura para entregar producto directamente a las plantas de Tebsa y de Chevron.
2. Adecuaciones en operación entre el agente refinador y transportador, para contar con el producto requerido en las diferentes fuentes.

¹ Reporte publicado por el INVIAS, el 9 de enero de 2023, sobre la situación de emergencia por el cierre de la vía Popayán – Pasto.

² Declaraciones del Director General del INVIAS, del 10 de enero de 2023.



3. Habilitar la autorización de tankering en Pasto, para evitar desabastecimiento de combustible Jet.

Por lo expuesto anteriormente se hace necesario y prioritario adoptar medidas temporales, en procura de evitar el desabastecimiento de combustibles en los departamentos de Nariño y Cauca, lo cual contribuirá en la seguridad alimentaria y el suministro de insumos requeridos para la atención de la salud y demás necesidades básicas de los habitantes de las mencionadas entidades territoriales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto aplica a los agentes de la cadena de distribución de combustibles y a los importadores y productores de biocombustibles que ejerzan sus actividades en los departamentos de Nariño y Cauca.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 212 del Código de Petróleos se encuentra vigente. Dicha norma fue publicada en el Diario Oficial 28199 del 16 de mayo de 1953.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 26 de 1989 fue publicada en el Diario Oficial 38.695 del 10 de febrero de 1989 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 1.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 212 del Código de Petróleos dispone que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituye un servicio público, y por consiguiente las personas o entidades dedicadas a esta actividad, deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dice el Gobierno en guarda de los intereses generales.

El numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, le da la facultad al Ministerio de Minas y Energía para tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del abastecimiento de hidrocarburos y combustibles líquidos derivados del petróleo, así como de biocombustibles.

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

No aplica.



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico esa dependencia emitió el informe de decisiones judiciales.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica en tanto el objeto del presente acto administrativo es establecer medidas de atención temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Concepto técnico con radicado en el cual la Dirección de Hidrocarburos justificó la necesidad de exceptuar temporalmente del cumplimiento del contenido de mezclas de biocombustibles en combustibles.

ANEXOS:



Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JUAN DIEGO BARRERA REY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ISLEANY ANGULO QUIÑONES
Directora de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Luisa Fernanda París Jaramillo.
Revisó: Katherine Castaño / Yolanda Patiño
Aprobó: Juan Diego Barrera Rey / Isleany Angulo Quiñones